



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00123-00.

PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN

DEMANDANTE: JOSÉ RAMÓN DUARTE FRAGOZO CC 1.118.853.145.

DEMANDADOS: FELIX JOSÉ DUARTE URDANETA CC 84.028.294 Y ELUBIS JOSÉ DUARTE MAGDANIEL CC 1.118.810.457.

Riohacha, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito de subsanación y sus anexos, presentado dentro del término legal, se puede evidenciar que el avalúo catastral del bien inmueble cuya venta contenida en la escritura pública N° 1380 del 05 de noviembre de 1998 se pretende declarar simulada, asciende a la suma de \$69.040.000, de conformidad al Certificado Catastral Nacional expedido el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Así las cosas, el artículo 20 del Código General del Proceso, que fija la competencia de los jueces de circuito en primera instancia, dispone que estos conocerán de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía. El artículo 25 *eiusdem*, que fija las cuantías señala que los procesos son de mayor cuantía cuando las pretensiones son mayores de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, para la fecha de presentación de la demanda es de \$150.000.001 o más. A su vez, el artículo 26 numeral 3° del mismo estatuto, manda que la cuantía se determinará *"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."*

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente asunto se pretende declarar simulada la venta, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-30378, contenida en la escritura pública N° 1380 del 05 de noviembre de 1998, cuyo avalúo catastral asciende a la suma de \$69.040.000, nos indica que se trata de una demanda de menor cuantía, pues dicho monto excede el equivalente a 40 smlmv sin exceder el equivalente a 150 smlmv. Por lo tanto, la competencia para conocer de la presente demanda verbal - simulación está adscrita a los señores jueces civiles municipales, por expreso mandato de los artículos 18, 25 y 26-3 del Código General del Proceso. En consecuencia, se impone el rechazo de la presente demanda –artículo 90 *eiusdem*.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. REMÍTASE la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Riohacha para que se sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4224e6eb5be86aa10ab3663b8d7670a04bde2e1d828afeabfc05456e1c5fb789**

Documento generado en 10/11/2022 07:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>